



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 222

PROCESO PERTENENCIA

**Rad.:** 158374089001- 2020-0074-00

**DEMANDANTE:** MARIA RAMOS LOPEZ DE CANO

**DEMANDADOS:** PERSONAS INDETERMINADAS.

Tuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la demanda de pertenencia, manifestando que allego documentos de carácter administrativo como lo son certificación emitida por el departamento de planeación del municipio y pago de impuesto predial, como prueba de que el bien objeto de la demanda no es un bien baldío, adicionalmente manifiesta que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soraca, admitió demandas de pertenencia, tomando estos documentos como soportes de titularidad.

Pues bien , al respecto se le señala al profesional de derecho de los decisiones de los juzgados que se encuentren en la misma competencia o may no son de carácter vinculante, y que en caso de quererse tomar esto como prueba o justificación se debe hacer sobre una sentencia unificada o que constituya jurisprudencia, siendo esta una fuente de derecho.

Por otra parte, también es necesario aclarar que si bien los documentos allegados demuestran posesión y actos de señor y dueño, no son los que determinan la titularidad del predio objeto a usucapir, que por lo tanto estos no están señalados dentro del artículo 375 del Código General del Proceso como requisitos de procedibilidad.

Por lo anterior, el despacho no repone el auto interlocutorio civil No. 177 de fecha 08 de octubre del año en curso.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NO REPONER** el auto interlocutorio civil No. 177 de fecha 08 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el Juzgado Civil del Circuito de Tunja (Reparto), la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto Interlocutorio 177 del 8 de octubre de 2020, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

**TERCERO: ENVÍESE** el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD REPARTO DE TUNJA, para lo de su competencia y dejando las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ**  
JUEZ